



**ACUERDO**

**ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Y**

**EL CONSEJO FEDERAL SUIZO**

**SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS**

**PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, ESPECIALES O DE SERVICIO**

*El Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo (en lo sucesivo, las "Partes Contratantes"),*

*Dirigidos por el deseo común de facilitar los viajes entre la República del Ecuador y Suiza (en lo sucesivo, los "Estados") para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio,*

*En el interés de fortalecer la cooperación mutua basada en la confianza y la solidaridad,*

*Han acordado lo siguiente:*

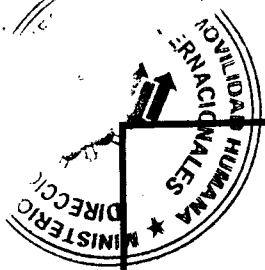
**Artículo 1**

**PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR**

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados que porten un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente de su respectivo Estado ante una organización con la que se haya concluido un Acuerdo de Sede, pueden ingresar en el territorio del otro Estado y permanecer allí durante la duración de su asignación sin visado. El Estado que envía deberá notificar al Estado receptor con antelación a través de los canales diplomáticos sobre el desplazamiento y la función de las personas antes mencionadas.

**EN BLANCO**



- 
2. Los familiares de las personas mencionadas en el párrafo 1 que sean nacionales del Estado que envía y titulares de un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, se beneficiarán de las mismas facilidades, en la medida en que vivan en el mismo hogar y sean reconocidos por el Estado receptor como miembros de la familia, tienen derecho a quedarse con la persona especificada en el párrafo 1.
  3. Una vez dentro del territorio del Estado receptor y después de haber recibido un permiso de residencia, los familiares de las personas mencionadas en el párrafo 1, titulares de un pasaporte nacional válido, pueden ingresar en el territorio del Estado receptor sin visado, por la duración de la validez del permiso de residencia que se les haya concedido.

## Artículo 2

### OTRAS RAZONES PARA VIAJAR

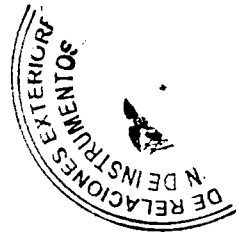
1. Los nacionales de cualquiera de los Estados que porten un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, a los que no se hace referencia en el artículo 1 del párrafo 1, pueden entrar y permanecer por un período que no exceda de 90 (noventa) días en cualquier período de 180 (ciento ochenta) días o salir del territorio del otro Estado sin visa, siempre que no ocupen ningún empleo, ya sea por cuenta propia o de otra manera, en el otro Estado.
2. Al ingresar en el territorio de Suiza después de haber transitado por el territorio de uno o más Estados que apliquen plenamente las disposiciones del acervo de Schengen relativas al cruce de fronteras y de visados, la fecha del cruce de la frontera exterior limita el área formada por los antemencionados Estados, serán considerados como el primer día de la estancia (no superior a 90 días) en esta área y la fecha de salida debe ser considerada como el último día de estancia en esta zona.

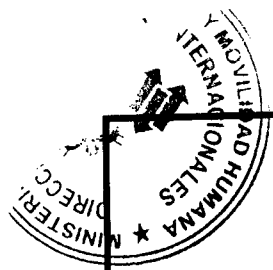
## Artículo 3

### CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados deberán cumplir con los reglamentos de ingreso y de permanencia y con la legislación nacional vigente en el territorio del otro Estado durante toda la duración de su estancia.
2. Los pasaportes especificados en el presente Acuerdo deberán cumplir los criterios de validez, previstos por la legislación nacional del Estado receptor.

**EN BLANCO**





**Artículo 4**

**DENEGACIÓN DE ENTRADA**

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se reservan el derecho de negar la entrada o permanencia en el territorio de su Estado a los nacionales del otro Estado como se especifica en los artículos 1 y 2, por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública u otros motivos graves.

**Artículo 5**

**NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELEVANTES**

1. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes intercambiarán, por vía diplomática, ejemplares de los respectivos pasaportes personalizados dentro de los 30 (treinta) días a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo.
2. En caso de introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio o modificación de los existentes, las Partes Contratantes deberán transmitir una a la otra, por vía diplomática, las muestras personalizadas de estos pasaportes nuevos o modificados, junto con toda la información pertinente sobre su aplicabilidad, a más tardar 30 (treinta) días antes de su fecha de presentación.

**Artículo 6**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se consultarán mutuamente sobre las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.
2. Las Partes Contratantes deberán resolver por la vía diplomática los conflictos derivados de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.

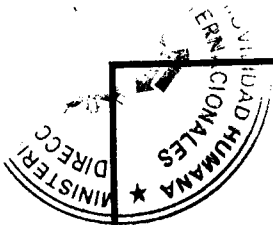
**Artículo 7**

**ENMIENDAS**

Cualquier modificación de este Acuerdo será acordado entre las Partes Contratantes por vía diplomática. Entrarán en vigor a los 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de la última notificación por la que las Partes Contratantes se informarán mutuamente sobre el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes.

**EN BLANCO**





**Artículo 8**

**CLÁUSULA DE COMPATIBILIDAD**

El presente Acuerdo no afectará a las demás obligaciones de las Partes Contratantes derivadas de acuerdos internacionales, en particular, las obligaciones derivadas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

**Artículo 9**

**APLICACIÓN PROVISIONAL, DURACIÓN DE VALIDEZ Y ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Acuerdo se concluye por un período indefinido de tiempo.
2. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente en la fecha de su firma por las Partes Contratantes. Entrará en vigor definitivamente 30 (treinta) días después de la recepción de la última notificación escrita, por la que las Partes Contratantes se informarán mutuamente en el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes.

**Artículo 10**

**SUSPENSIÓN**

Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender las disposiciones del presente Acuerdo, en su totalidad o en parte, por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública u otras razones graves. La decisión de suspensión deberá notificarse a la otra Parte Contratante por vía diplomática, a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas antes de su aplicación. La Parte Contratante que suspenda la aplicación del presente Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte Contratante, una vez que ya no existen las razones de la suspensión. La suspensión se dará por concluida en la fecha de recepción de esta notificación.

**Artículo 11**

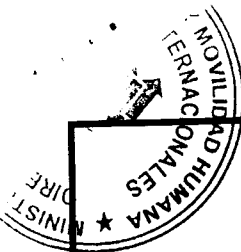
**TERMINACIÓN**

Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte Contratante, por vía diplomática, de su decisión de denunciar este Acuerdo. La validez de este Acuerdo terminará 30 (treinta) días después de la recepción de la notificación de denuncia por la otra Parte Contratante.

**EN BLANCO**







Hecho en Quito, el 1ero. de Abril del 2016, por duplicado, en los idiomas español, alemán e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencias de interpretación, se utilizará el texto inglés.

Por el  
Gobierno de la República del  
Ecuador

Por el  
Consejo Federal Suizo

Fernando Yépez Lasso  
Ministro de Relaciones Exteriores y  
Movilidad Humana Subrogante

Pascal Décosterd  
Embajador de Suiza en la  
República del Ecuador

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
DIRECCION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA  
Quito, a

07 ABR 2016

Dr. Christian Cruz Medina  
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES (E)



**EN BLANCO**